



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones, República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel. 0781 - 283214
Correo: comunicacion@smf.gov.py

DECLARACIÓN JURADA

Dr. Agustín Encina – Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Presente.

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), en referencia al **Contrato N° 10/2025 L.M.C.N-“CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE TRES AULAS PLANTA BAJA CON TECHO DE HªA” - FONAE** suscrito con la empresa **NELI SERVICIOS**, con RUC N° 3.429.548-8.

Considerando:

Que el **Artículo 57. Acreditación del interés legítimo en protestas contra el resultado, Resolución DNCP N° 234/2025**, expresa:

El oferente podrá impugnar el acto administrativo del procedimiento de contratación en el cual ha participado, acorde al sistema de adjudicación, y deberá justificar su interés legítimo para impugnarlo.

De no hacerlo expresamente corresponde el rechazo de la protesta en los términos del artículo 128, inciso b) de la Ley.

Que, el **Artículo 59. Plazo de presentación de protestas contra el resultado, Resolución DNCP N° 234/2025** expresa:

Los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberán presentar su protesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.

En procedimientos de contratación bajo la modalidad de doble sobre, la protesta contra el resultado de la calificación técnica debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente y hasta el tercer día hábil previo a la apertura de ofertas económicas. El cómputo del plazo de interposición de la protesta no comprenderá el día fijado para la apertura de ofertas económicas.

En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestren que la misma es formulada oportunamente. La omisión de esta documentación será motivo de rechazo in limine de la protesta.

Que, el **Artículo 3. Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC), Resolución DNCP N° 15/2024**, expresa:

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes **excepciones**:

- a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**
- b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente

Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.

C.P Daisy Ríos





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni_santamaria@hotmail.com

Al respecto, esta Unidad expone con carácter de DECLARACION JURADA cuanto sigue:

Esta Unidad manifiesta que la Contratante "MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MISIONES" ha procedido, bajo la **EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**, a la suscripción y formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art.59 ° de la Resolución DNCP N° 234/2025, y considerando lo que establece la Resolución DNCP N° 15/2024 en su Art. 3° inc a).

Razones técnicas:

1. La falta de aulas de clase impide el desarrollo adecuado de las actividades académicas educativas. Por lo que causa un daño o perjuicio al interés público, en este caso impidiendo a la institución educativa cumplir con sus lineamientos, objetivos, programas.
2. Urgencia de la intervención, la demora para dar inicio a la obra podría ir incrementando significativamente los costos para la ejecución, generaría así un daño o perjuicio al Interés Público.
3. Impacto en la continuidad educativa, la suspensión de actividades o la utilización de espacios alternos que no cumplen con los estándares necesarios afecta al desarrollo del año lectivo.
4. La falta de aulas de clase, directamente trasgrede los derechos fundamentales de los estudiantes, principalmente el de poder recibir una educación de calidad. Por lo que también genera daño o perjuicio al Interés público.

Razones legales:

1. Resolución DNCP N° 15/2024 en su Art. N° 3 inc a) establece; Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

2. Principio de interés público, conforme lo establecido en las normativas de contrataciones, el Interés Público y el Bienestar Social priman sobre las formalidades del procedimiento ordinario, en situaciones de urgencia, como la necesidad de garantizar el derecho a la educación en condiciones dignas.

Y debido a que se contó con la participación de una única empresa oferente, razón por la cual la convocante también considera que no se estaría transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa, ya que el oferente que quiera presentar protesta contra el resultado, impugnar un acto administrativo, tuvo que haber participado en el procedimiento, en este caso carecería de interés legítimo para interponer una protesta contra el resultado de la adjudicación.

En virtud a lo expuesto solicito la aplicación de la excepción contemplada en la Resolución DNCP N° 15/2024, Art. N° 3 inc a).

Yo, Daisy Ríos, asumo la veracidad de los hechos expuestos, y asiento que se procede a la firma del contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad.

Fecha: 06/10/2025



C.P Daisy Ríos
Encargada del Dpto. de la UOC

